

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2021

VISITAS. No. 1100131100032020-0510

Téngase por notificado a la demandada NATALIA ANDREA LÓPEZ PINTO, por conducta concluyente, del proveído del 09 de diciembre de 2020, y por contestada la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS, como apoderada judicial del demandado, en los mismos términos que el poder conferido.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO: Para escuchar al demandado NATALIA ANDREA LÓPEZ.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora AMPARO CARRIZOSA OSSA.

DICTAMEN PERICIAL: Se decidirá su pertinencia una vez se hayan recaudado las pruebas.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante NATALIA ANDREA LÓPEZ PINTO.

DICTAMEN PERICIAL: Se decidirá su pertinencia una vez se hayan recaudado las pruebas.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se **SEÑALA** la hora de **las 10:00 am del día 18 del mes noviembre del año 2021**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **41** HOY **22** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA